



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1463

Montevideo, 20 de setiembre de 2007.-

RESOLUCIÓN 397 ACTA 032

VISTO: la solicitud presentada por Euronete Sudamericana S.A. para que liberen los canales radioeléctricos correspondientes a la banda de ondas decamétricas que en su oportunidad le fueran asignadas.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 090/DFR/04 de 10 de febrero de 2004, se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de canales radioeléctricos.

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes a favor de Euronete Sudamericana S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se presta servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Liberar a partir del 31 de agosto las frecuencias radioeléctricas 3755 kHz., 5067 kHz. y 7841 kHz. que fueran asignadas a Euronete Sudamericana S.A.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Euronete Sudamericana S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.
- 3.-Confirmar la asignación a Euronete Sudamericana S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
460.650	Compartida	Móvil terrestre	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, no existe otro asignatario del precitado canal radioeléctrico, en la misma área geográfica.

- 4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Euronete Sudamericana S.A., se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones base	Ubicación de la estación	Cantidad de estaciones móviles
460.650	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Cuareim 1944 (Montevideo)	10 (diez)

5.-Establecer que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

6.-Establecer que el sistema de referencia debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

7.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionado en cualquier oportunidad, para lo cual los titulares deben brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustaran a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.


URSEC
Dra. Teresita Azambuya
C/F de Secretaría General


URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE